

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 12 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3317
Orden público.—Circular
 Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la averiguación del paradero de las alhajas que á continuación se expresan, procedentes del robo y asesinato cometido en la persona de D. Dionisio López, que habitó en la calle de D. Ventura, núm. 4, 2.º, en la ciudad de Valencia; poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas.
 Tarragona 14 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Alhajas que se citan:
 Siete cubiertos de plata, tamaño grande, iniciales D. L. enlazadas, media docena de cubiertos de plata tamaño regular, un trinchante completo de plata, un medallón de oro, con un grueso brillante y cadena, otro medallón de oro con piedras verdes y cadenita estrecha, un brazaletes de oro con un brillante gordo y dos más pequeños, dos brazaletes de media caña oro, dos idem de plata, una sortija oro con un rubí, otra idem con una perla, dos sortijas oro que decían «Recuerdo», un imperdible oro liso, unos pendientes oro con piedras blancas, cinco relojes de oro remontoir de varios tamaños con varias cadenas de oro entre ellas una bastante gruesa, un reloj de plata, dos relojes de señora oro con una estrella de brillantes en la tapa ambas con respectivas cadenas y medallones, una peineta formada de ojas de oro.

Núm. 3318

SECCIÓN DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Agosto último.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebadas
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Falset.....	21'80	12'43	13'24	13'06	0'80	0'70	1'25	0'25	0'80	2'00	1'87	2'25	0'08	0'08
Gandesa.....	18'60	8'10	11'90	»	»	0'60	0'73	0'16	0'74	1'60	»	2'15	0'05	0'05
Montblanch..	20'00	9'00	8'25	»	»	0'60	1'10	0'12	0'35	1'70	»	1'80	0'06	0'05
Reus.....	21'18	10'50	10'50	15'00	0'37	0'45	1'02	0'20	0'53	1'87	1'37	1'63	0'08	0'10
Tarragona...	23'00	10'50	13'50	14'12	0'60	0'55	0'95	0'30	0'74	1'78	1'25	2'10	0'09	0'08
Tortosa.....	22'50	10'50	»	15'50	1'00	0'90	1'00	0'30	0'65	2'10	1'90	1'70	0'10	0'08
Valls.....	»	10'00	»	»	»	0'60	1'13	0'17	0'37	1'70	1'60	1'80	0'05	0'04
Vendrell.....	20'75	11'25	14'00	»	0'55	0'55	1'20	0'17	0'65	1'70	1'70	1'80	0'09	0'08
<i>Totales...</i>	147'83	82'28	71'39	57'68	3'32	4'95	8'38	1'67	4'83	14'45	9'69	15'23	0'60	0'56
Precio medio general en la provincia...	21'12	10'28	11'89	14'42	0'66	0'62	1'05	0'21	0'60	1'80	1'61	1'90	0'07	0'07

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas. Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.....	23'00 Tarragona.
	Idem mínimo.....	18'60 Gandesa.
CEBADA....	Precio máximo.....	12'43 Falset.
	Idem mínimo.....	8'10 Gandesa.

Tarragona 12 de Septiembre de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Joaquín Letén.—V.º B.º—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de la Comisión provincial, acerca de la designación

del número de Concejales que corresponde elegir en cada Colegio electoral, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vitoria contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alava, en que declaró que sólo debieron elegirse en Mayo de 1887 tres Concejales en el sexto Colegio de la capital, y que procedía tener por no electo al que

ocupaba el cuarto lugar en el orden de votación.

En 30 de Abril de 1887 se dirigió D. Odón Apraiz al Gobernador de la provincia reclamando contra la designación de Concejales acordada por el Ayuntamiento en sesión del 27 de dicho mes para las elecciones que iban á celebrarse en los seis Colegios de la capital, y principalmente en la que se refería al sexto, ó sea al rural.

Informado el Alcalde de Vitoria expuso que con arreglo al penúlti-

mo párrafo del art. 43 de la ley Municipal se había designado el número de Concejales con relación al de electores de cada Colegio.

Aparece del acta de la sesión de 27 de Abril que en virtud de providencia del Gobernador, dictada en un recurso interpuesto por varios Regidores, se procedió al sorteo entre algunos Colegios que habían elegido Concejales de más en 1885, y dió el resultado de que habían de salir cuatro, que, unidos á los que correspondía por antigüedad y por vacantes, hacían un total de 16.

Conforme á la división del término, decretada por el Ayuntamiento en 17 de Junio de 1885, y después de practicarse sorteo entre el tercero y cuarto Colegio, que no tiene más que un elector de diferencia, se resolvió que el primero (Casas Consistoriales), que cuenta con 320, eligiera dos Concejales; el segundo (Instituto), con 340, otros dos; el tercero (plaza del Mercado), con 374, dos; el cuarto (Zapatería), con 375, tres; el quinto (Escuelas Normales), con 381, tres, y el sexto (Elorriaga), con 605, cuatro.

El Gobernador pasó la reclamación á la Comisión provincial, y ésta manifestó que Vitoria debe elegir 25 Concejales; que según los artículos 34 y 35 de la ley Municipal, la base para el número de Colegios es la población, y que teniendo el rural 4.200 almas, ó sea la sexta parte del total de aquella, no se ha practicado bien la distribución de Concejales que habían de elegirse, designándose cuatro de 16, sin que obste que según el artículo 43, el número de aquéllos debe estar en proporción con el de electores, pues esto se explica porque dicho artículo está copiado del 40 de la ley Municipal de 1870, en que existía el sufragio universal, y además debe tenerse en cuenta, según su opinión, que en los 44 pueblos que constituyen el sexto Colegio, *todos los habitantes son electores*, mientras no ocurre lo mismo en el casco de la capital.

Añade la Comisión provincial, que por la nueva división practicada no podía saberse á qué Colegio correspondía la vacante, y habiéndose adjudicado sin sorteo al sexto, procede declarar la del cuarto Concejal que ha elegido.

La Sección prescinde de si con arreglo al art. 89 de la ley Electoral pudo entender la Comisión provincial del asunto, pero cree que una vez llegado al Gobierno, y conocidas las transgresiones de la ley cometidas, está en el caso de remediarlas, en virtud de la facultad de alta inspección que le concierne.

No se conoce el número de Colegios en que anteriormente á Junio de 1885 estaba dividido para las elecciones Vitoria; pero es lo cierto que en el hecho de pertenecer á su término municipal los pueblos

ó anti-iglesias inmediatas, participan de los mismos derechos y tienen idénticos deberes que la ciudad.

En este concepto no pueden ser electores en todo el distrito más que los que reúnan las condiciones que determinan los dos primeros párrafos del art. 40 de la ley Municipal vigente, y es un manifiesto error el de la Comisión provincial suponer que gozan de tal carácter en el Colegio rural todos los habitantes.

De aquí procede que al formarse las listas en que han entrado de una parte electores con ciertas condiciones, y de otra sin ellas, se haya aplicado á la distribución de Concejales entre los Colegios lo que la ley establece para el único caso que debe existir, ó sea el de que todos los electores reúnan las mismas circunstancias, tengan en consecuencia el mismo interés y deban ostentar igual representación en cuanto á la administración municipal se refiere.

Arreacando, pues, la elección de una base equivocada, cual es la lista de electores, y como consecuencia la mala distribución entre los Colegios del número de Concejales que habían de elegirse, no puede prevalecer, y se está en el caso de que se cumpla la ley infringida.

En consecuencia, la Sección opina, que procede:

1.º Que se declare que es nulo todo lo actuado, esto es, las listas que sirvieron de base para la renovación bienal del Ayuntamiento de Vitoria en Mayo de 1887, la designación de Concejales que se hizo entre los seis Colegios de la capital y las elecciones efectuadas como consecuencia de dichas operaciones; y

2.º Que el Ayuntamiento anterior proceda, con arreglo á los artículos 35 y siguientes de la ley Municipal y 22 de la Electoral á rectificar las listas de electores, á la nueva división del término en Colegios y previa la designación del número de Concejales que corresponde á cada uno de ellos, á la celebración de elecciones para renovar la mitad de la Corporación y cubrir las vacantes que existan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1888. —Moret. — Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3319

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
Partido de Montblanch

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en la forma siguiente:

Forés, días 21 y 22 de Septiembre, de ocho á doce; local Casa Consistorial; Recaudador, Juan Sabaté.

Rocafort de Queralt 14 de Septiembre de 1888.—El Recaudador; Juan Sabaté.

Núm. 3320

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
Partido de Reus

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en la forma siguiente:

Cambrils, días 19, 20 y 21 de Septiembre, de ocho á doce; local Casa Consistorial; Recaudador, José Roig.

Aleixar, días 16, 17 y 18 de id., de ocho á doce; local id.; Recaudador, José Capdevila.

Reus 13 de Septiembre de 1888.—El Recaudador, Francisco Figueras.

Núm. 3321

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
Partido de Vendrell

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en la forma siguiente:

La Nou, días 21 y 22 de Septiembre, de ocho á una; local Casa Consistorial; Recaudador, Antonio Blás.

La Riera, días 23 y 24 de idem, de ocho á una; local id.; Recaudador, id.

Arbós, días 21, 22 y 23 de idem, de ocho á una; local id.; Recaudador, Venceslao Gibert.

Vendrell 12 de Septiembre de 1888.—El Recaudador, Ramón Fontana.

Núm. 3323

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES
Partido de Falset

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 33 de la instrucción se hace saber: Que las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico se cobrarán en la forma siguiente:

Figuera, días 15 y 16 de Septiembre; local Casa Consistorial; Recaudador, Antonio Piñol.

Vilella alta, días 18 y 19 de idem; local id.; Recaudador, id.

Riudecañas, días 18 y 19 de idem; local id.; Recaudador, Manuel Solanas.

Vilanova de Escornalbou, días 21 y 22 de id.; local id.; Recaudador, idem.

Colldejou, días 23 y 24 de idem; local id.; Recaudador, id.

Falset, días 15, 16 y 17 de idem; local id.; Recaudador, Juan Solanas.

Irlas 10 de Septiembre de 1888.—El Recaudador, Juan Solanas.

Núm. 3324

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vimbodí

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos para el año económico de 1888 á 89, en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies sujetas á dicho impuesto, cuyas subastas tendrán lugar el día 20 del actual, de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales, y caso de no tener efecto, se celebrará una segunda subasta el día 30 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vimbodí 10 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, José Griñó.

AVISO IMPORTANTE

Á LOS SRES. RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES
Y AGENTES EJECUTIVOS

En la imprenta de este periódico se hallan en venta los libros modelos números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 para la cobranza de la contribución *Territorial é industrial y de comercio* á precios sumamente módicos.